000545/2011

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO c/ E. S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR (EMBARGO PREVENTIVO)", Expte. N° 545/2011**, en trámite de apelación ante esta Cámara.

I.- Que a fs.170 la parte actora solicita se subsane un error material que contiene el punto segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fs.160/163 vta. por cuanto en el mismo se dispuso que los honorarios correspondientes a los Dres. C. M. Z. y P. D. P., ascienden, conjuntamente, al treinta (30) por ciento de los regulados en la instancia de grado y los de la Dra. M. C. Q. al dos (02) por ciento de los regulados en la instancia de grado, advirtiéndose un error en éstos, por lo que solicita su revisión.

II.- Que cabe señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En autos, le asiste razón a la presentante, ante la diferencia existente entre los honorarios regulados a unos letrados respecto a otros, los que evidentemente se trata de un error involuntario de tipeo, correspondiendo subsanarlo.

Así debe señalarse que el punto 2) de la sentencia interlocutoria N° 01/2012 quedará redactado de la siguiente forma: "Costas de la Alzada, a la recurrente vencida. Regular los honorarios de los

Dres. C. M. Z. y P. D. P., conjuntamente, en el TREINTA POR CIENTO (30%) de los regulados en la instancia de grado y los de la Dra. M. C. Q., en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los regulados en la instancia de grado".

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 170 por la parte actora.

2) Subsanar el error contenido en el punto 2 del resolutorio de fs. 160/163 vta., el que quedará redactado "Costas de la Alzada, a la recurrente vencida. Regular los honorarios de los Dres. C. M. Z. y P. D. P., conjuntamente, en el TREINTA POR CIENTO (30%) de los regulados en la instancia de grado y los de la Dra. M. C. Q., en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los regulados en la instancia de grado", formando esta aclaratoria parte integrante de la Sentencia Interlocutoria N° 01/2012.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS